

138-D-17

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve.

Por agregado el oficio referencia REC.2015-2019/0046/2018, suscrito por el Rector de la Universidad de El Salvador (UES), con la documentación adjunta (fs. 25 al 50).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la denunciante atribuyó a la licenciada Claudia María Melgar de Zambrana, Defensora de Derechos Universitarios de la UES, el retardo en la tramitación de seis denuncias presentadas por ella; de las cuales tres de ellas fueron suscritas también por la señora [REDACTED].

Dichas notas fueron presentadas, ante la Unidad de Defensoría de Derecho Universitarios entre los años dos mil trece y dos mil catorce (fs. 1-2).

Ahora bien, con la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día cuatro de julio de dos mil uno, la licenciada Claudia María Melgar de Zambrana labora como Colaboradora Jurídica de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UES, nombrada por medio de Ley de Salarios, ejerciendo actualmente la función de Defensora de los Derechos Universitarios de la Universidad de El Salvador (f. 24).

ii) El procedimiento para el trámite de las denuncias presentadas ante la referida Defensoría se encuentra establecido en el Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, el cual tiene un plazo máximo de treinta días (f. 27).

iii) Según la nota referencia CDU018/2018, suscrita por la Defensora de los Derechos Universitarios de la UES (fs. 27-28), el trámite que se les dio a las notas presentadas por las señoras [REDACTED] y [REDACTED], los días trece, dieciséis y diecinueve de agosto y catorce de octubre, todas del año dos mil trece; y veintinueve de enero de dos mil catorce, fue el siguiente:

a) Los escritos de fechas trece y diecinueve de agosto de dos mil trece, suscritos por la denunciante, y el escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por la señora [REDACTED], fueron diligenciados por medio de expedientes de Mediación referencias ME12-10/10-2013 y ME13-10/10-2013, en los cuales se realizaron dos audiencias de Mediación, los días veintiuno y veintiocho de agosto de dos mil trece (fs. 29 y 30), concluyendo el trámite de dichas solicitudes seis días hábiles desde que fueron recibidas.

b) El escrito de fecha catorce de octubre de dos mil trece, suscrito por la señora [REDACTED], fue agregado al expediente referencia Ref.DE33-10/10-2013 iniciado por denuncia de la señora [REDACTED], en contra de la doctora [REDACTED], pues la finalidad de éste únicamente era ampliar el testimonio rendido por dicha señora ese mismo día, en el trámite de dicho expediente.

c) El escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, suscrito por la señora [REDACTED], fue presentado en la fase de investigación de la denuncia recibida en su contra, tramitada según expediente referencia DE43-10/10-2013, por ese motivo únicamente se agregó a dicho expediente para su posterior valoración, lo cual consta en la resolución final pronunciada, a las quince horas del día veintiséis de febrero de dos mil catorce, por la Defensoría de los Derechos Universitarios, la cual fue notificada en legal forma a la señora [REDACTED] el día veintisiete de ese mismo mes y año, según acta de notificación de folio 48.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. Con la información y documentación remitida por el Rector de la UES se ha establecido que:

1. Los escritos de fechas trece y diecinueve de agosto de dos mil trece, suscritos por la denunciante, y el escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por la señora [REDACTED], fueron diligenciados según expedientes de Mediación, cuyo trámite tuvo una duración de seis días hábiles desde que fueron recibidos.

2. El escrito de fecha catorce de octubre de dos mil trece, suscrito por la señora [REDACTED], contenía la ampliación de su testimonio aportado en el trámite del expediente referencia Ref. [REDACTED], por tanto fue agregado a dicho expediente.

3. El escrito presentado por la denunciante el día veintinueve de enero de dos mil catorce, formaba parte del expediente referencia [REDACTED], el cual se tramitó por denuncia recibida en su contra y finalizó el día veintiséis de febrero de ese mismo año.

4. El escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, suscrito por la denunciante fue dirigido al Rector de la Universidad y no a la servidora pública denunciada.

En tal sentido, se desvirtúan los indicios establecidos inicialmente sobre una posible transgresión a la prohibición ética de *“Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones”*, regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG, por cuanto consta en la documentación remitida por el Rector de la UES que las notas dirigidas a la Defensora de los Derechos Universitarios fueron tramitadas de acuerdo al contenido de las mismas y conforme a los procedimientos establecidos para cada caso.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible transgresión ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones hechas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, archívese.

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

